



**FONASA SUR
DIRECCION ZONAL SUR
SUBDPTO. CONTROL Y CALIDAD DE PRESTACIONES**



RESOLUCIÓN EXENTA 8A.3 N° 3550/2017
**MAT.: DZS INSTRUYE ANULACIÓN DE COBRO PARTICULAR
 POR PRESTACIONES ARANCELADAS.**
TEMUCO, 04/12/2017

VISTOS:

Lo establecido en los libros I y II del DFL N°1 de 2005, del Ministerio de Salud; el DS N°369 de 1985, del Ministerio Salud; Res. Exta. 4A/N° 35 del 08 de enero de 2016, Res. Exta. 1A 2484 del 03-05-2011; Res Exta. 1F/N°7137 del 31-12-2009, Res. Exta. 1C/N°4248 del 22-6-2011; Res. Exta. 3.2D/N°2308 del 13-10-2014, Res. Exta. 8A/N° 53 del 11-01-2017, Res. Exta. N° 2831 de 13-09-2017, todas del Fondo Nacional de Salud; y la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República y,

CONSIDERANDO:

1. La solicitud ciudadana folio N° 928169 de fecha 07-11-2017, interpuesta en favor de nuestra beneficiaria Sra. ALMINDA BETANZO FERNÁNDEZ, para revisión del cobro particular de prestaciones de salud aranceladas por Clínica Alemana de Temuco S.A. RUT 96.606.750-0, (en adelante "el prestador"), el 10 de octubre de 2016.
2. Que, de la revisión de los antecedentes del caso, se verificó que el prestador confeccionó el PAS folio N° 60341051 incorporando el código 0306082 por 8 veces y el cobro particular en detalle de cuenta de la prestación prestación PCR para influenza con código inexistente en arancel MLE por un valor final de \$ 652.225.-
3. Que las referidas prestaciones fueron pagadas con BAS folio N° 350143652 el día 07-11-2017, efectuándose Nota de Crédito N° 3671 por concepto de rebaja cobro de recargo examen PCR influenza, correspondiente al valor de \$ 326.112.-
4. Lo señalado en las Normas Técnico Administrativas de la modalidad que indican: "*Los profesionales y entidades inscritos en la modalidad de libre elección, estarán por este sólo hecho obligados a cobrar, como máximo, por las prestaciones de salud efectuadas a los beneficiarios de la ley, el valor que esas prestaciones tengan asignadas en el Arancel vigente a la fecha en que fueron efectivamente otorgadas*".

RESOLUCIÓN:

1. Recházase el recargo adicional efectuado por concepto de exámen arancelado, reflejado en detalle de cuenta del evento en análisis.
2. Que en consecuencia el prestador deberá proceder a efectuar devolución de la diferencia no incluida en la nota de crédito (\$260.887.-) directamente a la beneficiaria o su representante.
3. El cumplimiento de lo antes señalado, deberá ser informado a esta Dirección Zonal.

Anótese, comuníquese y archívese.

"Por orden de la Sra. Directora"

**JAVIER CASTRO PEDRERO
DIRECTOR(A) ZONAL SUBROGANTE
FONDO NACIONAL DE SALUD**

JCP / ACA / mavm

DISTRIBUCIÓN:

JESSICA INZUNZA BETANZO -
SUBDEPARTAMENTO CONTROL Y CALIDAD DE PRESTACIONES
OFICINA DE PARTES (AFECTA AL ART. 7 LETRA G. LEY N° 20.285/2008)
RODRIGO INFANTE COTRONEO REP LEGAL CLINICA ALEMANA DE TEMUCO S.A.
RINFANTE@ALEMANATEMUCO.CL

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en www.fonasa.cl

